DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO AT DEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 28 MAYO 2020

VISTO:

El Expediente Nº 4494/20 caratulado: *"GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"*; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas, entre las más importantes, las contenidas en los **Decretos N° 521/20 y 522/20** ratificados por **Ley Nº 3214**;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del **Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20**, dispuso la medida de *"aislamiento social, preventivo y obligatorio"* y la prohibición de circular (prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20 y Nº 459/20, hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive);

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA * REPUBLICA ARGENTINA *

Que, en el artículo 6° del D.N.U. N° 297/20 se enunciaron las personas exceptuadas del cumplimiento del *"aislamiento social, preventivo y obligatorio"* y de la prohibición de circular, en tanto estén afectadas a la realización de actividades y a la prestación de servicios declarados esenciales en la emergencia;

S.G.G.

Que, además, por el artículo citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en su carácter de coordinador de la *"Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional"*, a ampliar o reducir las

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia;

Que, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente (*véanse* Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación N° 429/20, N° 450/20 y N° 468/20, 810/20, entre otras);

Que, por el artículo 2° del **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20** del Poder Ejecutivo Nacional se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, previa intervención de la Autoridad Sanitaria Nacional y a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "*aislamiento social preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos: "*...a. Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva. b. Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales*";

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA * REPUBLICA ARGENTINA *

S.G.G.

Que, con fecha 18 de abril pasado, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación dictó la Decisión Administrativa N° 524/20, mediante la cual exceptuó "*...del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de las PROVINCIAS de*

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

LA PAMPA (...) al personal afectado a las actividades y servicios" tal como fue requerido por la Provincia mediante la Nota N° 64/20;

Que, asimismo, en el artículo 2° dispuso que: *"Las actividades y servicios mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus"* y en el último párrafo del mismo que: *"Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por la presente. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores"*;

Que, por su parte, en el artículo 3° determinó que: *"Cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, pudiendo limitar el alcance de las mismas a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios o establecer requisitos específicos para su desarrollo, que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus"*;

S.G.G.

Que, finalmente, en el artículo 5° prescribió que: *"Las excepciones otorgadas (...) podrán ser dejadas sin efecto por cada Gobernador o*

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Gobernadora o por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros";

Que, de este modo, mediante el **Decreto N° 726/20** se exceptuó del cumplimiento del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y/o servicios tal como fue peticionado, a saber: Establecimientos que desarrollan actividades de cobranza de servicios e impuestos, oficinas de Rentas de la Provincia y los Municipios, actividad registral nacional y provincial, venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, atención médica y odontológica programada de seguimiento de enfermedades crónicas y de carácter preventiva, laboratorio e imágenes, ópticas con prescripción médica, empresas de seguros y servicios de verificación de siniestros que permitan fundamentalmente el pago de los arreglos de los automóviles y motos por accidentes y establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género (conforme artículo 1°);

Que, con fecha 23 de abril del año en curso, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación dictó la Decisión Administrativa N° 625/20 por la cual exceptuó "*...del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de las Provincias de (...) LA PAMPA (...) a las personas afectadas al desarrollo de obra privada...*" (artículo 1°);

Que, por **Decreto Nº 744/20** se dispuso excepcionar del cumplimiento del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

circular a las personas afectadas a las actividades relacionadas con las obras de construcción privada, ello, atendiendo a la habilitación otorgada mediante el artículo 2° del D.N.U. N° 355/20 y de la DECAD-2020-625-APN- del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación antes citados;

Que, con fecha de publicación 26 de abril del año en curso, a través del **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020** del P.E.N., se prorrogó nuevamente hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive la medida de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de prohibición de circular dispuesta por el Decreto N° 297/20;

Que, en el artículo 3° de dicho Decreto se facultó a los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias a "*...decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. Este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. 2. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria. 3. Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada. 4. La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda. 5. El Departamento o Partido comprendido en la*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA
S.G.G.

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado" (https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local);

Que, entre otras disposiciones, en el artículo 8° del mentado Decreto se estableció que "*Las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria (https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/prevencion). Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero (https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo). ...*";

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

Que, a través del **Decreto N° 764/20** se EXCEPTUÓ del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y/o servicios de venta de mercadería elaborada y no elaborada, repuestos y accesorios, de comercios minoristas y mayoristas, y/o toda otra actividad comercial con habilitación Municipal, Colegios Profesionales y Cajas Previsionales y de Seguridad Social, tareas de trabajadoras y trabajadores alcanzadas por el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares y/o trabajo

S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

doméstico, actividades y/o servicios de los centros de estética, peluquerías y barberías, ejercicio profesional de Abogados, Contadores, Arquitectos, Ingenieros, Maestros Mayores de Obra, Agrimensores, entre otros, y la actividad de los Escribanos y Martilleros y Corredores de Comercio (conforme artículo 1° y Anexo I);

Que, además, estableció que las personas afectadas a las actividades y/ o servicios exceptuados **deberán cumplir** con el *"PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO"* y el *"PROTOCOLO EPIDEMIOLÓGICO GENERAL PARA ACTIVIDADES HABILITADAS - CONTEXTO PANDEMIA - COVID 19"* contenidos en los ANEXOS I y II, respectivamente, y en caso de corresponder, con el *"PROTOCOLO EPIDEMIOLÓGICO PARTICULAR DE LA ACTIVIDAD"* que contiene el ANEXO III, que se dieron por aprobados por dicho decreto (conforme artículo 2°);

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

Que, a su vez, **AUTORIZÓ** a las personas que deben cumplir con el *"aislamiento social, preventivo y obligatorio"* a realizar una **breve salida de esparcimiento**, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos los días sábados, domingos y feriados de 8:00 horas hasta las 18:00 horas, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia (conforme primer párrafo, artículo 7°);

Que, a continuación, previa evaluación e informe favorable por parte de la Autoridad Sanitaria Provincial, a través del **Decreto N° 852/20** se modificó el Decreto N° 764/20 ampliando la posibilidad de atención al público de los comercios a los días sábados en el horario de 08:00 a 13:00 horas (conforme artículo 1°);

S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Que, además, incorporó dentro de las personas exceptuadas del *"aislamiento social, preventivo y obligatorio"* y de la prohibición de circular a Gestores y Mandatarios del Automotor, Productores Asesores de Seguros, Obras Sociales, Medicina Prepaga, Mutuales, Compañías de Seguros de Vida y reguló en un mismo punto del Anexo I del Decreto Nº 764/20, el protocolo aplicable a los antes nombrados y a la actividad de los Escribanos, Martilleros y Corredores de Comercio, incluyendo en tal protocolo al ejercicio profesional de Abogados, Contadores, Arquitectos, Ingenieros, Maestros Mayores de Obra, Agrimensores, Gestores y Mandatarios del Automotor, Productores Asesores de Seguros, Obras Sociales, Medicina Prepaga, Mutuales, Compañías de Seguros de Vida, entre otros (conforme artículo 2°);

Que, por el artículo 1° el **Decreto N° 853/20** se DELEGÓ en los Municipios y Comisiones de Fomento las facultades de modificar, ampliar o reducir los días y el horario de atención al público para la venta de mercadería elaborada y no elaborada, repuestos y accesorios, de comercios minoristas y mayoristas y/o toda otra actividad comercial con habilitación Municipal, establecidos por el Anexo I, Apartado 1° del Decreto N° 764/20 (modificado por Decreto N° 852/20), y de modificar, ampliar y/o determinar los días y modificar, ampliar o reducir la franja horaria de la salida de esparcimiento habilitada por el 7° del Decreto N° 764/20 para las personas que deben cumplir con el *"aislamiento social, preventivo y obligatorio"* siempre que se disponga en horario diurno y antes de las 20 horas (conforme artículo 8° D.N.U. N° 408/20);

Que, a su vez, el artículo 2° del mentado Decreto, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 923/20, expresa que tal delegación, debido a su cantidad de habitantes (mayor a diez mil), NO ALCANZA a las localidades de Santa Rosa, General Pico, General Acha, Eduardo Castex y Toay, y que

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

TAMPOCO ALCANZA a las localidades de La Adela y Colonia 25 de Mayo por encontrarse lindante a una Provincia con localidades con circulación comunitaria del virus COVID-19;

Que, en el ámbito nacional, el Poder Ejecutivo dictó el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20**, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 11/05/20, por el cual se prorrogó "*...hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20*", como, asimismo, "*...la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha*" (artículo 1°);

Que, entre otras cuestiones, dispuso que en los Departamentos o Partidos que posean hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, "*...los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales*" y que, para ello, "*... deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional*" (artículo 3°, párrafo 1°);

Que, en ese aspecto, determinó que, en todos los casos, en forma previa a disponer la excepción respectiva, "*...la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios en cada Departamento o Partido*

S.G.G.

comprendido en la medida: 1. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. 2. Que el sistema de salud cuente con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria. 3. Que exista una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada. 4. Que la proporción de personas exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", no supere el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda. 5. Que el Departamento o Partido comprendido en la medida no esté definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado" (https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local).", y que cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios indicados no se cumpliere en un Departamento o Partido, "*...no podrá disponerse excepción alguna respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a todo el aglomerado urbano que incluye sus zonas lindantes*" (artículo 3°);

Que, el mentado D.N.U. también consignó que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se dispongan excepciones al "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y a la prohibición de circular y se autoricen actividades industriales, de servicios o comerciales en el marco del presente decreto, "*...deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes*", que en forma semanal, la Autoridad Sanitaria Provincial "*...deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación, un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES*

S.G.G.

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

COVID-19) que deberá contener toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población", y que si las autoridades provinciales "*...detectaren un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional*" (artículo 6°, párrafos 1° y 2°);

Que, a continuación, prescribió que los "*...desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la obligación de circular ya vigentes, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada*", dejó establecido nuevamente que quedan "*... prohibidas en todo el territorio del país las siguientes actividades: 1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades. 2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas. 3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas. 4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 11 de este decreto. 5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares*", y aclaró, respecto a ello, que solo el Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer excepciones "*...previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y previo requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*" (artículos 9° y 10);

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

S.G.G.

Que, por último, prorrogó la vigencia de los artículos 8° y 9° del D.N.U. N° 408/20 (conforme artículo 13), e incorporó el "*ANEXO DE PROTOCOLOS*

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL" que lo integra que fueron aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional a fin de habilitar las siguientes actividades industriales: 1) Automotriz y autopartes 2) Electrónica y electrodomésticos 3) Indumentaria 4) Productos del Tabaco 5) Metalurgia, Maquinaria y Equipos 6) Calzado 7) Gráfica, Ediciones e Impresiones 8) Madera y Muebles 9) Juguetes 10) Cemento 11) Productos Textiles 12) Manufacturas del Cuero 13) Neumáticos 14) Bicicletas y Motos 15) Química y Petroquímica 16) Celulosa y Papel 17) Plásticos y subproductos 18) Cerámicos;

Que, en ese contexto, mediante el **Decreto N° 919/20** se EXCEPTUÓ del cumplimiento del *"aislamiento social, preventivo y obligatorio"* y de la prohibición de circular las personas afectadas a las actividades industriales enumeradas en los incisos 1) al 18) del *"ANEXO DE PROTOCOLOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL"* que integra el aludido Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que se detallan en el párrafo anterior, así como toda otra actividad que involucre procesos industriales, ello, únicamente de lunes a sábados en el horario de 8:00 horas a 18:00 horas (conforme artículo 1°);

Que, además, dispuso que las personas alcanzadas por la mencionada excepción deberán cumplir con el PROTOCOLO correspondiente a la actividad industrial particular que las comprendan contenido en dicho Anexo, que se dio por aprobado (conforme artículo 2°);

Que, luego de ello, atendiendo a los parámetros epidemiológicos locales, a través del **Decreto N° 920/20** se EXCEPTUÓ del cumplimiento del *"aislamiento social, preventivo y obligatorio"* y de la prohibición de circular a

S.G.G.

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

las personas afectadas a las actividades de quiniela oficial de la Provincia y al retiro por parte de particulares de alimentos elaborados;

Que, con fecha de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina el 16/05/20, a través de la Decisión Administrativa N° 810/20 el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación amplió "*...el listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, en todo el territorio nacional, con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) de acuerdo con la definición del Decreto N° 459/20, y conforme se establece a continuación: 1. Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas. 2. Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves. 3. La fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves. 4. Actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional; con un máximo de DOS (2) personas por aeronave, las cuales deberán usar tapabocas y mantener la debida distancia entre ellas, con el fin de minimizar los riesgos de contagio*" (artículo 1°, párrafos primero al quinto);

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPÚBLICA ARGENTINA

S.G.G.

Que, considerando los estándares epidemiológicos y sanitarios exigidos por el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, se

EXCEPTUARON del cumplimiento del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de circular, mediante el **Decreto N° 927/20,** a las personas afectadas a la prestación del servicio de justicia y a través del **Decreto N° 982,** teniendo en cuenta a su vez lo normado por la Decisión Administrativa N° 810/20 del jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, a las personas que realicen y/o se encuentren afectadas a las siguientes actividades y/o servicios: caminata, trote, patín y ciclismo, visita a familiares que se encuentren en nichos, bóvedas o panteones, asistencia a iglesias, templos y demás lugares de culto, mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves y fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves y la actividad de aeroclubes y escuelas de vuelo;

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPÚBLICA ARGENTINA

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 que fuera prorrogado por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20 y N° 459/20, toda la normativa complementaria dictada respecto del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20 hasta el día de la fecha, como así también la vigencia del Decreto N° 459/20 (conforme artículos 1° y 2°);

Que, así las cosas, considerando la situación epidemiológica sanitaria de la Provincia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 8°, párrafo primero, y 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, prorrogado por el aludido **Decreto de Necesidad y Urgencia** N° 493/20, se envió nota al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en su carácter de Coordinador de

S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

la "*Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional*", a efectos de solicitarle tenga a bien **exceptuar del cumplimiento de las medidas de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de prohibición de circular** establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus prorrogas **a las personas que realicen y/o se encuentren afectadas a las actividades y/o servicios que prestan las casas de comidas/food truck/restaurantes/bares/cervecerías/ cafeterías/heladerías/confiterías/y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas que cuente con habilitación municipal para la atención y permanencia de público presente en el local, gimnasios y bibliotecas;**

Que, a tal fin, se acompañaron en ANEXO a dicha misiva el ***"PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LA APERTURA DE LOCALES GASTRONOMICOS CON HABILITACIÓN MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PERMANENCIA DE PÚBLICO EN EL LOCAL"***, el ***"PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LA APERTURA DE GIMNASIOS"*** y el ***"PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LA APERTURA DE BIBLIOTECAS"***, los cuales fueron previamente evaluados y aprobados por la Autoridad Sanitaria Provincial;

Que, en respuesta, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, a través de la **Decisión Administrativa N° 909/20** exceptuó "*...del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular (...) a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO II (IF-2020-34547385-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la (...) medida, para la Provincia de La Pampa*", tal como fuera peticionado (artículo 2°);

S.G.G.

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

Que, además, determinó que las actividades y servicios mencionados "*...quedan autorizados para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-34539461-APN-SSMEIE#MS) e (IF-2020-34532628-APN-SSMEIE#MS) y de conformidad con las atribuciones otorgadas en los artículos 4°, 5° y 10, según corresponda*", que en todos los casos, "*...se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19*", que "*...los desplazamientos de las personas alcanzadas (...) deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad o servicio exceptuados por la presente*" y que las "*...empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros*" (artículo 3°);

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPÚBLICA ARGENTINA

Que, también, dispuso que la provincia de La Pampa deberá "*...dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios (...) pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus*" y que las excepciones otorgadas "*...podrán ser dejadas sin efecto por los Gobernadores, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial, y conforme la evolución epidemiológica de la*

S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros";

Que, además, estableció que las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades y servicios "*...deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19, de conformidad con los términos de la Decisión Administrativa N° 897/20*";

Que, por último, consignó que la provincia de La Pampa deberá "*... realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes*", que en forma semanal "*...las autoridades sanitarias provinciales, deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación, un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población*", y que "*Si las autoridades provinciales detectaren un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional*" (artículo 6°, párrafos primero y segundo);

Que, por lo demás, dejó establecido que si "*...el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta*" y que "*...también podrá disponer la suspensión de la excepción*

S.G.G.

dispuesta en el caso que alguna de las provincias incumpla con la entrega del "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) o incumpla con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario – COVID-19" (MIRES COVID-19)";

Que, en el contexto normativo y fáctico presente, luce oportuno EXCEPTUAR, en este estadio, del cumplimiento del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de circular a las **personas** que realicen y/o se encuentren afectadas a las **actividades y/o servicios** que prestan las/los casas de comidas/food truck/restaurantes/bares/cervecerías/ cafeterías/heladerías/confiterías/y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas que cuente con habilitación municipal para la atención al público presente en el local, los gimnasios, las bibliotecas y a las actividades de equinoterapia;

Que, en tal sentido, corresponde dejar sentado que las personas que realicen y/o se encuentren afectadas a tales actividades y/o servicios, sin perjuicio de las habilitaciones Provinciales y Municipales horarias -vigentes y establecidas- respecto al rubro gastronómico bajo las modalidades sin atención y presencia de público (delibery) y con atención al público para el retiro de alimentos por los particulares (take away) y los protocolos que deben aplicarse a las mismas, **deberán cumplir** con los "***PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS***" , que han sido evaluados y aprobados por la Autoridad Sanitaria Provincial;

Que, también, corresponde disponer que las personas que se desplacen con motivo de la prestación de las actividades y/o servicios de los locales gastronómicos, gimnasios y bibliotecas deberán contar obligatoriamente con el Certificado Único Habilitante para Circulación –

Emergencia Covid-19, de conformidad con los términos de la Decisión Administrativa N° 897/20, mientras que quienes se trasladen con motivo de la prestación de las actividades y/o servicios relacionados con la actividad de la equinoterapia deberán contar obligatoriamente con la Autorización para Circular que emite el Gobierno Provincial, la que deberá tramitarse en la página web www.certificadocirculacion.lapampa.gob.ar, y que no requerirán dichas autorizaciones aquellas personas que se desplacen con motivo de ser atendidas y/o para la realización de las aludidas actividades (clientes/usuarios/asistentes/ pacientes);

Que, con motivo de ello, se torna propicio **ACONSÉJAR** para los desplazamientos de las personas afectadas a la prestación de las actividades y/o servicios exceptuados desde y hacia los lugares en los que se desarrollen tales actividades a utilizar el vehículo propio (bicicleta, moto, auto), evitando el uso del transporte público, y no se permitirá su utilización a quienes se trasladen con motivo de ser atendidos y/o para la realización de las mentadas actividades y/o servicios;

Que, además, se ha considerado pertinente ampliar la franja horaria de atención al público de los comercios, colegios profesionales y cajas previsionales y de seguridad social, de las actividades de los centros de estética, peluquerías y barberías, de las actividades relacionadas con la atención de la salud, de las actividades de quienes ejercen profesionales liberales y de las agencias y puestos fijos oficiales dependientes de D.A.F.A.S. (Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social – Instituto de Seguridad Social), para lo cual corresponde proceder a la modificación del Decreto N° 764/20, modificado por los Decretos N° 852/20 y N° 920/20;

S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Que, es menester disponer que el Ministerio de Salud será la Autoridad de Aplicación a los fines de controlar el cumplimiento de los ***"PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS"*** y que deberá **realizar en forma conjunta** con el Ministerio de Salud de la Nación el monitoreo de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria, y **remitir semanalmente** a dicha Autoridad Sanitaria Nacional un *"Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19)"* que deberá contener toda la información que ésta les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población;

Que, también, atendiendo a la dinámica del COVID 19, es necesario prever que los ***"PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS"*** podrán ser ampliados y/o complementados por la Autoridad Sanitaria Provincial, inclusive, respecto de los horarios establecidos para las actividades, y dejar establecido que, además de las facultades que ostenta el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación para disponer la suspensión de las excepciones dispuestas previa las pertinentes evaluaciones, las medidas de excepción podrán modificarse, limitarse o dejarse sin efecto en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial (*cfr.* artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 909/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación);

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

Que, además, debe contemplarse que las Autoridades Municipales, **DISPONDRÁN, EN COORDINACIÓN** con las Autoridades competentes Provinciales, los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente, e **INSTARSE** a los comprovincianos y a la población pampeana en general a **ACTUAR CON COMPROMISO, SOLIDARIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**, acatando las formas, condiciones y modalidades ACONSEJADAS y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la

S.G.G.

pandemia provocada por el Coronavirus –COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que, resulta necesario que los comercios cuyos rubros sean casas de comidas/food truck/ restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías/ confiterías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas que cuente con habilitación municipal para la atención y permanencia de público con permisión de consumo en el lugar y los gimnasios, previo a su apertura gestionen ante los Municipios y Comisiones de Fomento de sus respectivas jurisdicciones una HABILITACIÓN MUNICIPAL/COMUNAL en la que se establezca y conste la cantidad de personas que pueden concurrir y permanecer en cada local, de conformidad con los "*PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS*" que para cada una de esas actividades se aprueban en los numerales "***1.-***" y "***2.-***" del ANEXO del presente;

Que, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Provincial corresponde que las actividades gastronómicas y las de los gimnasios previstas en el presente comiencen a regir a partir del día 5 y 8, respectivamente, del mes de junio del corriente año, en tanto las restantes medidas entren en vigencia a partir del día 1 de junio de 2020;

Que, atendiendo a que las localidades de Colonia 25 de Mayo y La Adela se encuentran lindantes a la provincia de Río Negro que ostenta un estatus epistemológico distinto al de esta Provincia, considerando las evaluaciones epidemiológicas que realicen los Señores Intendentes y los Comité de Crisis locales, estos podrán restringir, acotar o limitar las excepciones que se disponen por el presente, notificando de ello -en forma inmediata- a la Autoridad Sanitaria Provincial;

S.G.G.

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 3º, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 459/20, prorrogado por D.N.U. Nº 493/20, deberá darse inmediata comunicación del presente al Ministerio de Salud de la Nación;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- EXCEPTÚANSE, en el marco de lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20 y, en su caso, la Decisión Administrativa N° 909/20, del cumplimiento del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de circular a las **personas** que realicen y/o se encuentren afectadas a las **actividades y/o servicios** que prestan las/los:

- Casas de comidas/food truck/restaurantes/bares/cervecerías/cafeterías/ heladerías/confiterías/ y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas que cuente con habilitación municipal para la atención y permanencia de público con permisión de consumo en el lugar;
- Gimnasios;

- Bibliotecas;
- Actividades de equinoterapia/psicoterapia con caballos.

Artículo 2°.- Las personas que realicen y/o se encuentren afectadas a las actividades y/o servicios exceptuados por el artículo anterior, sin perjuicio de las habilitaciones Provinciales y Municipales horarias -vigentes y establecidas- respecto al rubro gastronómico bajo las modalidades sin atención y presencia de público (delibery) y con atención al público para el retiro de alimentos por los particulares (take away) y los protocolos que deben aplicarse a las mismas, **deberán cumplir** con los ***"PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS"*** particulares que las comprendan, los cuales como ANEXO integran y se dan por aprobados por el presente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA * REPUBLICA ARGENTINA *

Artículo 3°.- Las personas que se desplacen con motivo de la prestación de las actividades y/o servicios referidos en los apartados ***"1.-"***, ***"2.-"*** y ***"3.-"*** del ANEXO del presente deberán contar obligatoriamente con el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19, de conformidad con los términos de la Decisión Administrativa N° 897/20.

Las personas que se trasladen con motivo de la prestación de las actividades y/o servicios referidos en el apartado ***"4.-"*** del ANEXO deberán contar obligatoriamente con la Autorización para Circular que emite el Gobierno Provincial, la que deberá tramitarse en la página web www.certificadocirculacion.lapampa.gob.ar.

No requerirán dichas autorizaciones aquellas personas que se desplacen con motivo de ser atendidos y/o para la realización de las actividades previstas en los apartados ***"1.-"*** ***"2.-"***, ***"3.-"*** y ***"4.-"*** del ANEXO (clientes/ usuarios/ asistentes/ pacientes).

S.G.G.

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

Artículo 4°.- ACONSÉJASE para los desplazamientos de las personas afectadas a la prestación de las actividades y/o servicios exceptuados por el artículo 1° desde y hacia los lugares en que se desarrollen utilizar el vehículo propio (bicicleta, moto, auto), evitando el uso del transporte público.

NO se permite la utilización del transporte público a quienes se trasladen con motivo de ser atendidos y/o para la realización de las mentadas actividades y/o servicios.

Artículo 5°.- SUSTITÚYANSE los párrafos segundos de los puntos *"**1.-**"*, *"**4.-**"*, *"**6.-**"* y *"**7.-**"* del *"**ANEXO I**"*, del Decreto N° 764/20 (mod. por Decretos N° 852/20 y N° 920/20), por el siguiente texto:

*"- Podrán abrir sus puertas para la atención al público **únicamente** de **lunes a viernes en el horario de 10:00 horas a 18:00 horas y los días sábados de 08:00 horas a 18:00 horas**, cumpliendo con los recaudos y prevenciones que se establecen en los protocolos de prevención y control epidemiológicos – COVID 19-."*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 6°.- SUSTITÚYASE el párrafo segundo del punto *"**2.-**"*, del *"**ANEXO I**"*, del Decreto N° 764/20 (mod. por Decretos N° 852/20 y N° 920/20), por el siguiente texto:

*"- Podrán abrir sus puertas para la atención a colegiados/asociados/público en general **únicamente** de **lunes a viernes en el horario de 10:00 horas a 18:00 horas y los días sábados de 08:00 horas a 18:00 horas.** Para el caso de las sedes institucionales de la Caja Forense y el Colegio de Abogados que funcionen en edificios judiciales de las distintas Circunscripciones Judiciales Provinciales la atención al público podrá efectuarse **únicamente** de **lunes a viernes en el horario de 07:00 horas a 12:30 horas**.*

S.G.G.

Deberán cumplirse en todos los casos con los recaudos y prevenciones que se establecen en los protocolos de prevención y control epidemiológicos –COVID 19-."

Artículo 7°.- SUSTITÚYASE el párrafo segundo del punto "***9.-***", del "***ANEXO I***", del Decreto N° 764/20, (incorporado por Decreto N° 920/20), por el siguiente texto:

"- Podrán abrir sus puertas para la atención al público ***únicamente*** *de* ***lunes a sábados en el horario de 10:00 horas a 21:00 horas,*** *en los términos establecidos en el presente y cumpliendo con los recaudos y prevenciones que se establecen en los protocolos de prevención y control epidemiológicos – COVID 19-."*

Artículo 8°.- El Ministerio de Salud será la Autoridad de Aplicación a los fines de controlar el cumplimiento de los ***"PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS"*** contenidos en el ANEXO del presente.

En el marco de lo dispuesto por los artículos 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20 -prorrogado por el Decreto N° 493/20- y de la Decisión Administrativa N° 909/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, la Autoridad Sanitaria Provincial deberá **realizar en forma conjunta** con el Ministerio de Salud de la Nación el monitoreo de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria, y **remitir semanalmente** a dicha Autoridad Sanitaria Nacional un *"Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19)"* que deberá contener toda la información que ésta les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población.

Si la autoridad de aplicación detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario deberá dar **inmediata comunicación** a la Autoridad Sanitaria Nacional.

S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Artículo 9º.- Los ***"PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS"*** contenidos en el ANEXO del presente Decreto podrán ser ampliados y/o complementados por la Autoridad Sanitaria Provincial, inclusive, respecto de los horarios establecidos para las actividades.

Artículo 10.- DÉJASE ESTABLECIDO que, además de las facultades que ostenta el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación para disponer la suspensión de las excepciones dispuestas en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20 -prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20- y de la Decisión Administrativa N° 909/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación (*cfr.* artículo 6°), previa las pertinentes evaluaciones, las medidas de excepción establecidas por el presente podrán modificarse, limitarse o ser dejadas sin efecto en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial (*cfr.* artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 909/20 citada).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 11.- Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 9º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/20, prorrogado por el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20 a su vez prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, **DISPONDRÁN, EN COORDINACIÓN** con las Autoridades competentes Provinciales, los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

S.G.G.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los comercios cuyos **rubros** sean casas de comidas/food truck/ restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías/ confiterías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de

alimentos y/o bebidas que cuente con habilitación municipal para la atención y permanencia de público con permisión de consumo en el lugar y los gimnasios, **previo a su apertura** deberán gestionar ante los Municipios y Comisiones de Fomento de sus respectivas jurisdicciones una **HABILITACIÓN MUNICIPAL/COMUNAL** en la que se establezca y conste la cantidad de personas que pueden concurrir y permanecer a/en cada local, de conformidad con los "***PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS***" que para cada una de esas actividades se aprueban en los numerales "***1.-***" y "***2.-***" del ANEXO del presente.

Copia de la habilitación que se establece por el presente deberá colocarse en la puerta de ingreso al local, y en lugares visibles del mismo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 13.- ÍNSTASE a los comprovincianos y a la población pampeana en general a **ACTUAR CON COMPROMISO, SOLIDARIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**, acatando las formas, condiciones y modalidades ACONSEJADAS y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus –COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Artículo 14.- ORDÉNASE, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 3º, del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 459/20 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, la inmediata comunicación de la presente medida al Ministerio de Salud de la Nación.

S.G.G.

Artículo 15.- DÉJASE ESTABLECIDO que los Municipios de La Adela y Colonia 25 de Mayo podrán, considerando las evaluaciones epidemiológicas que realicen los Señores Intendentes y los Comité de Crisis

locales, **restringir, acotar o limitar** las excepciones dispuestas por el presente, notificando de ello -en forma inmediata- a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Artículo 16.- El presente Decreto entrará **VIGENCIA** a partir del día **1 de junio** de 2020, a excepción de las actividades y/o servicios referidas a **casas de comidas/food truck/restaurantes/bares/cervecerías/cafeterías/heladerías/confiterías/y todo otro local comercial** destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas que cuente con habilitación municipal para la atención al público en el local que comenzará a regir del día **5 de junio de 2020**, y para los **gimnasios** a partir del día **8 de junio de 2020**.

Artículo 17.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 18.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a los Municipios y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO Nº 1089 /20.-

SERGIO RAUL ZILIOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

S.G.G.

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. ANTONIO GURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION
A/C MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Dr. HORACIO ESTEBAN di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

ANEXO

PROTOCOLOS SANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS

1.- PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LA APERTURA DE LOCALES GASTRONÓMICOS CON HABILITACIÓN MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PERMANENCIA DE PÚBLICO EN EL LOCAL.

- ACTIVIDADES EXCEPTUADAS: Actividades de las casas de comidas /food truck/restaurantes/bares/cervecerías/cafeterías/heladerías/confiterías/y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas que cuente con habilitación municipal para la atención y permanencia de público con permisión de consumo en el lugar.

- DÍAS Y HORARIOS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

La apertura para atención al público de los locales comerciales se realizará **únicamente** de **lunes a jueves en el horario de 10:00 horas a 18:00 horas** y de **viernes a domingos en el horario de 10:00 horas a 24:00** horas.

El límite horario de permanencia de clientes ingresados en horario permitido será **únicamente** de **lunes a jueves en el horario de 10:00 horas a 19:00 horas** y de **viernes a domingos en el horario de 10:00 horas a 01:00** horas del día siguiente.

- METODOLOGÍA DE FUNCIONAMIENTO: Se aconseja que la atención y permanencia de público sea con turno o asignación de reserva previa.

- MEDIDAS DE FUNCIONAMIENTO Y SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

1 PERSONAL

1.1 No podrá ingresar al establecimiento ningún trabajador enfermo. Diariamente se tomará la temperatura de cada empleado al ingreso al establecimiento.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SECRETARÍA GENERAL
S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

1.2 Al ingresar al establecimiento deberá realizarse un lavado de manos con abundante agua y jabón líquido durante 30 segundos, deberá secarse con toallas de papel descartable y desecharlas en el basurero. Luego deberá utilizar alcohol en gel, el cual se utilizará en forma permanente respetando las pautas difundías por la O.M.S. (al hacer el servicio de la mesa. Al llevar platos o utensilios a los clientes y al retirar los mismos. Antes de tomar los pedidos y después de manipular dinero) si tiene contacto directo con algo del exterior deberá realizar nuevamente el procedimiento completo (lavado de manos y alcohol en gel).

1.3 Deberán utilizar ropa de trabajo específica para la tarea a desarrollar y dependiendo del riesgo al que se encuentran expuestos. Se dispondrá de un lugar para uso de los trabajadores (vestuario) donde deberán quitarse la ropa de calle y cambiarla por la ropa de trabajo al inicio y fin de la jornada laboral. El calzado se desinfectará al ingreso en el acceso y se le aplicará aerosol desinfectante al ingreso del empleado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPÚBLICA ARGENTINA

1.4 Todos los trabajadores deberán usar mascara o cubre nariz, boca y mentón de manera ininterrumpida durante toda la jornada laboral.

1.5 El empleador proveerá al personal obligatoriamente los siguientes insumos y elementos de protección: Alcohol en gel, cubre nariz, boca y mentón de tela o mascará, correcto funcionamiento de los sanitarios (agua, jabón líquido y toallas de papel), rociador con alcohol y agua al 70%, lavandina, trapos de piso y todo otro elemento de higiene necesario para el trabajo.

2. ESTABLECIMIENTO

S.G.G.

2.1 El establecimiento deberá contar con señalización de circulación y de distanciamiento y deberá tener un plano pegado en un lugar visible para que pueda ser visto por los clientes.

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

2.2 El comercio deberá asegurar la limpieza con agua y lavandina de todas las superficies de manera constante.

2.3 Dentro del establecimiento se autorizará la permanencia de hasta un **50 % de la capacidad total habilitada** sujeto a que se cumpla la distancia mínima de **2 metros entre mesa y mesa**, con un **máximo de 4 personas por mesa** y un **distanciamiento mínimo entre las personas de una misma mesa de 1,5 metros**. La nueva distribución de mesas deberá ser exhibida en el plano donde se contemplen también la entrada y salida y la circulación dentro del local.

2.4 Queda inhabilitado en servicio de atención y consumo en barras.

2.5 Estará disponible en lugares comunes (ingreso, barra, baños y caja) alcohol en gel o en solución (al 70%) para el momento en que el comensal lo solicite.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPÚBLICA ARGENTINA

2.6 Se permitirá el uso de mantel de tela en las mesas solamente si el mismo se cambia por uno limpio por cada uso del servicio, en su reemplazo se podrán usar manteles de materiales desinfectables y/o individuales, las servilletas deberán ser de papel.

2.7 Las mesas, sillas y el piso deberán desinfectarse luego de que se retire cada comensal y siempre antes de que se siente uno nuevo con alcohol al 70% y/o agua con lavandina u otras soluciones desinfectantes autorizadas.

2.8 Cada mesa será atendida por un único mozo que tomará la orden y llevará el pedido, éste deberá contar con la ropa de trabajo correspondiente como se mencionó en los puntos anteriores y deberá desinfectar permanentemente sus elementos de trabajo (estos no pueden compartirse con el cliente, ejemplo lapicera).

S.G.G.

2.9 El personal de servicio deberá higienizarse las manos antes y después de cada manipulación de los elementos que entrega al cliente (platos, vasos, cubiertos, etc.).

2.10 Se deberá ventilar adecuadamente los espacios de forma natural.

2.11 En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto la tarjeta como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol manipulados por una única persona (cajero).

2.12 En los lugares donde se generen filas, como en los baños, se pondrán en el piso demarcaciones para respetar la distancia social y un personal que desinfecte las superficies después de cada uso.

2.13 Se recomienda la instalación de una barrera física real (vidrio, acrílico, etc.) entre personal de cobro y el cliente (de no contar con esto respetar el distanciamiento mínimo de 1.5 metros entre dos personas). Deberá haber una persona encargada únicamente del cobro.

2.14 Se recomienda, además:

1. Aumentar la publicidad y promoción de la opción delibery o take away (llamar por teléfono, hacer el pedido y pasarlo a buscar).

2. Contar con una zona exclusiva del personal que presta este servicio en el restaurante y/o confitería o local comercial de que se trate.

3. La instalación de una barrera física real (vidrio, acrílico, etc.) entre personal de atención y el cliente (de no contar con esto respetar el distanciamiento mínimo de 1.5 metros entre 2 personas).

3. PROVEEDORES

3.1 Proveedores: Se recomienda fijar un máximo de 3 días a la semana para la recepción de la mercadería y en horario que no coincidan con la atención al público y quienes entreguen mercadería deberán usar cubre nariz, boca y mentón.

3.2. Receptores: los que reciban la mercadería tendrán que desinfectar sus manos antes y después de hacerlo.

S.G.G.

3.3 El establecimiento, habilitará una "zona sucia" para recepción de mercadería y será la única zona a la que podrá acceder el proveedor que deberá estar controlado por quien recibe la mercadería.

4. MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

4.1. Deberá cumplirse lo establecido en BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) de la ANMAT, en elaboración servicio y almacenamiento de productos. Reforzando su sistema de trazabilidad par materias primas y productos elaborados.

4.2 Al iniciar las tareas limpiar y desinfectar superficies y equipos a utilizar.

4.3 Organizar el personal en grupos de trabajo o equipos para facilitar la interacción reducida entre personas.

4. 4 Lavar vajilla con detergente y agua caliente, luego desinfectar con alcohol al 70%.

4.5 Preparar una solución de agua y lavandina para la desinfección de las frutas y verduras (el agua debe ser fría y sumergir las verduras o frutas unos minutos y enjuagar luego muy bien con agua potable).

4.6 En caso de toser o estornudar hacerlo cubriéndose con el pliegue del codo, para evitar propagación de fluidos, proceder a lavarse y/o desinfectar las manos.

4.7 Cumplir con las determinaciones de lavado de manos según las pautas difundidas por la OMS (al ingresar a la cocina, al manipular la basura, al toser, al recibir la mercadería, al limpiar las superficies y utensilios que estén en contacto con los alimentos, al regresar del abajo, luego de trabajar con productos diferentes, tocar elementos ajenos a la elaboración o se realicen otras tareas). Deberá higienizar sus manos con alcohol en gel o alcohol al 70% permanente.

S.G.G.

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

5. PROCESO DEL SERVICIO

5.1 ACCESOS:

5.1.1 ZONA EXTERIOR: En la zona exterior del local las medidas a tomar serán las siguientes:

1. Desde la puerta de acceso se deberá formar fila respetando 1,5 metros de distancia entre personas. 2. Las distancias serán delimitadas en el piso por el comercio con la forma que el mismo establezca. Si el cliente desea sentarse en el exterior (vereda) se tomarán todas las mismas precauciones que las que se manejan dentro del establecimiento en cuanto a todos los puntos de este protocolo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPÚBLICA ARGENTINA

5.1.2 ZONA DE CONTROL: Considerada una zona de amortiguaron entre la zona exterior y la zona de circulación. Al situarse personal/cliente en esta zona se controlará y cumplirá con lo siguiente: 1. Dividir la zona de ingreso y egreso. En lo posible que sean independientes sino se deberá señalizar con cintas adhesivas sector de entrada y sector de salida dividiendo la puerta al medio o utilizando si el local contara con 2 puertas una para enreda y/u otra para la salida. 2. Se colocarán 2 trapos de piso con lavandina diluida en agua (1 en 100). El primero será colocado del lado de afuera de la puerta de acceso al local. Quien ingrese deberá realizar la limpieza de los pies en el mismo. El segundo estará dentro del local. Nuevamente se deberá realizar la limpieza de pies. Los trapos de piso con lavandina se lavarán en promedio cada 2 horas. 3. Los clientes no podrán tocar la puerta de ingreso o silla tocan deberán desinfectarse la puerta y sugerir al cliente la utilización de alcohol en gel a su ingreso. 4. Limpiar las superficies con agua y lavandina. 5. Solo podrán ingresar aquellas personas que cuenten con cubre nariz, boca y mentón. 6. Deberán exhibirse carteles con las recomendaciones de higiene personal establecidas.

S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

5.1.3. ZONA DE CIRCULACION.

El comensal deberá respetar el protocolo de circulación interna si decide permanecer en el establecimiento, además deberá permanecer en la mesa que eligió sin poder intercambiarse de mesa durante su estadía.

1. Su conducta de higiene será obligatoria en todo momento, en caso de toser o estornudar, hacerlo cubriéndose con el pliegue del codo, para evitar propagación de fluidos.

2. Debe respetar toda la señalización que el local implemente a los fines de preservar la salud de los comensales, personal de servicio e instalaciones.

3. Será de aplicación el Decreto Nº 723/20 (modificado por los Decretos Nº 764/20 y 825/20), respecto del uso del cubre nariz, boca y mentón dentro del local comercial.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

6. CASOS SOSPECHOSOS.

6.1. En el supuesto que alguna persona sea considerada como caso sospechoso, por presentar síntomas como tos seca, fiebre de 37,5º C o más, se realizara la denuncia epidemiológica al teléfono correspondiente y se limpiará las áreas donde circuló la persona con agua y lavandina y/o desinfectantes, y cumplir en todos los casos con los protocolos epidemiológicos que defina y establezca para el caso Autoridad Sanitaria Provincial.

2.- <u>PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LA APERTURA DE GIMNASIOS.</u>

S.G.G.

- **ACTIVIDADES EXCEPTUADAS:** Concurrencia y permanencia en gimnasios para el desarrollo de actividad física.

- **DÍAS Y HORARIOS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD**

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Podrá realizarse **únicamente** de **lunes a sábados en el horario de 08:00 horas a 20:00 horas.**

- METODOLOGÍA DE FUNCIONAMIENTO: La atención y permanencia de público será únicamente con previa asignación de turnos y horarios de la actividad, no pudiendo ingresar aquellas personas que no estén previamente inscriptas.

- MEDIDAS DE FUNCIONAMIENTO Y SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

La cantidad máxima de personas, en todo momento, NO PODRÁ SER SUPERIOR A SEIS METROS CUADRADOS (6 M2), computándose personal del gimnasio y público.

En la entrada, y en todo momento, los asistentes y el personal dependiente del gimnasio deberán mantener 1,50 metros de distancia.

La actividad que realice el público deberá ser individual, en ningún caso se permite actividad asistida o grupal.

Deberá dividirse la zona de ingreso y egreso, señalizando ello con cintas adhesivas u otro método.

Se colocarán 2 trapos de pisos con lavandina diluida en agua:

- El primero será colocado del lado de afuera de la puerta de acceso al local. Quien ingrese deberá realizar la limpieza de los pies en el mismo lugar.
- El segundo estará dentro del local. Nuevamente se deberá realizar la limpieza de pies, se rociará con alcohol al 70 % todo el calzado y luego se proveerá de alcohol en gel que deberá estar en contacto con las manos como mínimo 20 segundos.
- Los trapos de piso con lavandina se lavarán en cada cambio de turno.

Los asistentes no podrán tocar la puerta de ingreso.

S.G.G.

Se limpiarán cada una (1) hora las superficies de las estructuras de uso técnico para actividades (maquinas, puertas de ingreso, bicicletas etc.) con agua y lavandina.

Es obligatorio el uso de cubre nariz, boca y mentón para el personal del gimnasio, mientras que respecto de los asistentes será optativo.

La actividad tendrá una duración de 45 minutos.

Entre turno y turno deberá procederse a la desinfección total del ambiente.

El tiempo destinado a la limpieza general no deberá ser menor a 20 minutos.

Solo se podrán usar elementos personales y no podrán compartirse.

Se deberá ventilar adecuadamente el salón de forma natural.

Se recomienda no utilizar celulares durante la clase.

El usuario deberá ingresar con botella de agua y una toalla de usos exclusivos.

No se podrán utilizar los vestuarios. El asistente deberá ingresar y retirarse con la misma indumentaria.

El baño solo será de uso emergente.

No se podrá utilizar ventilación mecánica (ventiladores).

Se deberá promover y difundir en todo momento el distanciamiento social y las medidas de higiene individuales pertinentes.

Los asistentes deberán completar una declaración jurada informando no poseer síntomas de COVID 19.

El establecimiento deberá tener a disposición de los usuarios alcohol en gel, rociadores con alcohol al 70%, rociadores de agua y lavandina (al 90% y 10% respectivamente) y toallas de papel cada cincuenta metros cuadrados (50 m2).

S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

El staff de empleados del establecimiento debe estar equipado con cubre nariz, boca y mentón.

El establecimiento deberá contar con carteles y señales que informen sobre las medidas de higiene correspondientes.

Cada usuario guardará sus pertenencias en un bolso o mochila particular debidamente desinfectado, el cual será alojado en un depósito y luego desinfectado también al momento de su retiro.

Al regreso a casa las personas que componen el staff del gimnasio y los usuarios deberán desinfectar los elementos y ropa utilizados y efectuar una desinfección corporal, guardando la vestimenta utilizada en una bolsa hasta el momento de su lavado (se recomienda lavar con agua y jabón a temperaturas de entre 40° C a 60° C).

Se recomienda usar ropa deportiva de fácil lavado y secado.

Al toser o estornudar en el establecimiento se deberá utilizar el pliegue del codo.

No podrá realizarse la actividad en parejas.

Para abonar por la actividad se recomienda el uso pagos electrónicos (transferencias, depósitos, etc.).

En caso de que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto la tarjeta como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.

En el supuesto caso de que alguna persona sea considerada como caso sospechoso por presentar síntomas como tos seca, fiebre de 37,5 °C o más, u otros compatibles con el COVID 19, se deberá dar inmediato aviso a las autoridades sanitarias correspondientes y se limpiará las áreas donde circuló la persona con agua y lavandina y/o desinfectantes, y cumplir en todos los

S.G.G.

casos con los protocolos epidemiológicos que defina y establezca para el caso Autoridad Sanitaria Provincial.

- PROHIBICIÓN

No deben acudir a estos establecimientos aquellas personas –propietarios, empleados o asistentes- que:

-Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto.

-Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior).

-Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID19 en los últimos 14 días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.

3.- <u>PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LA APERTURA DE BIBLIOTECAS.</u>

- ACTIVIDADES EXCEPTUADAS: Actividades llevadas a cabo en/por las bibliotecas en la Provincia.

- DÍAS Y HORARIOS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Podrán realizarse <u>únicamente</u> de **lunes a sábados en el horario de 08:00 horas a 18:00 horas.**

a) Sobre adecuación de instalaciones: Para el correcto tratamiento sanitario e higiénico de los espacios, se observarán las siguientes medidas:

- Señalización o marcación del suelo dentro de la biblioteca para asegurar el distanciamiento de 1,5 metros entre los socios/as y usuarios/as cuando se produzcan filas.

S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

- Se reservará un espacio en la biblioteca para depositar los materiales devueltos durante al menos cuatro (4) días.

- Se habilitará una puerta lateral de ingreso a la sala de informática. Ingreso independiente.

- Se procederá al aseo de superficies de trabajo y equipamiento tecnológico con una solución de lavandina al 10% o alcohol al 70% de manera permanente.

- Se colocará un trapo de piso al ingreso del edificio con una solución de lavandina al 10% para que las personas que ingresen puedan limpiar su calzado.

- El personal de maestranza procederá cada una (1) hora a asear los pisos, pasamanos, sanitarios, acceso al edificio, picaportes, etc., con una solución de lavandina al 10% o alcohol al 70%.

- Se dispondrán cestos para el desecho de los pañuelos o servilletas usados que no requieran de manipulación para su uso: boca ancha, sin una tapa que obligue al contacto.

- Se dispondrán dispensadores con soluciones desinfectantes para una adecuada higiene de manos para socios/as, usuarios/as y personal: soluciones a base de alcohol –al 70 %- en mostradores, espacios de trabajo y jabón en los baños para el lavado de manos.

- Se deberán mantener debidamente ventilados los espacios.

b) Del funcionamiento de la institución:

- Se atenderá de a 1 (un/a) socio/a por vez, debiendo permanecer en una fila afuera del edificio el público excedente respetando el distanciamiento social mínimo de 1,5 metros.

S.G.G.

- El ingreso al establecimiento solo será permitido previa higiene con alcohol en gel o alcoholo diluido en agua al 70 % y con el uso del cubre nariz, boca y mentón que deberá mantenerse durante toda su estancia en el edificio.

- No podrán consultarse colecciones de revistas ni enciclopedias.

- Queda prohibido el uso y permanencia del público en las salas de lectura y demás espacios del edificio que no estuvieran contemplados en el presente protocolo.

De los servicios:

Se brindarán los siguientes servicios:

i. Préstamo de libros en la biblioteca:

- Los/as socios/as y los/as usuarios/as no podrán acceder al espacio de guardado de los libros (estanterías, mesas, estantes de madera, etc.), sólo podrán solicitar a los/as bibliotecarios/as que se los suministren. Una vez seleccionado se realizará el préstamo a través de sistema KOHA.

- Los libros serán introducidos en una bolsa desinfectada donde, además, se incorporará un instructivo con recomendaciones generales con la siguiente leyenda: *"Lavarse las manos con agua y jabón antes y después de la lectura del libro y no tocarse la nariz, ojos y boca durante la lectura. No aplicar productos desinfectantes sobre el libro"*.

- Por cada socio/a se prestarán seis (6) libros durante treinta (30) días con posibilidad de renovación por quince (15) días más. La renovación se podrá realizar por teléfono y/o por redes sociales.

- Los libros devueltos serán introducidos en una bolsa y llevados (por personal autorizado) a un espacio especial en el deberán permanecer como mínimo cuatro (4) días sin ser manipulados, con rótulo sobre fecha de devolución y fin de dicho plazo. Pasado ese tiempo serán incorporados nuevamente a los estantes correspondientes.

S.G.G.

ii. Sistema "take away"

- Los/as socios/as podrán solicitar el préstamo de libros a través de teléfono y/o redes sociales. Pasado un día de la solicitud podrán retirar su pedido por la biblioteca en los horarios de atención al público.

- Los libros serán introducidos en una bolsa debidamente desinfectada donde, además, se incorporará un instructivo con la siguiente leyenda: *"Lavarse las manos con agua y jabón antes y después de la lectura del libro y no tocarse la nariz, ojos y boca durante la lectura. No aplicar productos desinfectantes sobre el libro"*.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

- Por cada socio/a se prestarán seis (6) libros durante treinta (30) días con posibilidad de renovación por quince (15) días más. La renovación se podrá realizar por teléfono y por redes sociales.

iii. Acceso a sala de informática

Se habilitará la sala de informática para el uso de socio/as y usuario/as de la siguiente manera:

- Serán turnos de 1 (hora) de duración y podrán ser solicitados de manera presencial, telefónica o por redes sociales. Podrán permanecer en dicha sala una cantidad de personas tal que permita garantizar el cumplimiento del distanciamiento social de 1,5 metros entre las mismas. Al término de cada turno se procederá a la limpieza y desinfección de la sala y del equipamiento para poder utilizarla nuevamente.

- Deberá respetarse en todo momento un mínimo de 6 metros cuadrados por persona, computándose el personal del establecimiento y público.

S.G.G.

- La actividad que realice el público deberá ser individual, en ningún caso se permite actividad grupal.

- Se aplicarán todas las medidas de higienes expresadas en el presente protocolo.

- El ingreso a la sala de informática será por puerta lateral e independiente. Habrá un encargado para la administración de los turnos y las tareas específicas de higiene y control.

c) Del personal, voluntarios y/o integrantes de las Comisiones Directivas de las Bibliotecas:

Deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Aseo periódico de manos con agua y jabón, alcohol en gel y/o soluciones en base a alcohol -al 70 %-.

- Utilización de delantal.

- Usar obligatoriamente el cubre nariz, boca y mentón.

- Cumplir con el distanciamiento social de 1,5 metros con otros/as trabajadores/as y/o socios/as y/o usuarios/as.

En caso de ser necesario, de acuerdo a la evolución de la pandemia y en la medida de la disponibilidad de recursos humanos, el personal irá rotando quincenalmente, con el propósito de preservar su salud.

Cantidad de personal, voluntarios o integrantes de las Comisiones Directivas de la Bibliotecas:

En función de la superficie y distribución espacial de la biblioteca las tareas y la cantidad de personas para el desarrollo de las actividades será:

- Sala de préstamo de libros: hasta dos (2) personas para la selección y búsqueda del material, préstamo, catalogación, etc.

- Administración y dirección: una (1) persona.

- Mantenimiento/maestranza: una (1) persona.

- Encargado de funcionamiento general de la sala de acceso tecnológico: una (1) persona.

S.G.G.

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

- Los parámetros indicados se desarrollarán respetando los mínimos por superficie arriba establecidos.

d) De la comunicación:

Se llevarán a cabo las siguientes acciones:

Comunicación en las bibliotecas:

- Se dispondrá en los principales puntos de acceso y circulación del edificio cartelería y folletería con información y recomendaciones de higiene y correcto uso de los servicios y espacios contemplados en el presente protocolo.

Comunicación externa

- Se redactará e implementará un plan de comunicación donde se difundirá por diferentes medios (televisivos, radiales, redes sociales, etc.) el presente protocolo, los servicios de la biblioteca y las metodologías de funcionamiento de cada uno.

Recepción de paquetería del exterior:

- En caso de que hubiera compra de libros y que llegaran a través de paquetes, cajas, encomiendas, se introducirán en una bolsa y se rotularán con su fecha de recepción y serán llevados (por personal autorizado) a un espacio especial en el deberán permanecer como mínimo cuatro (4) días sin ser manipulados.

4.- PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LA EQUINOTERAPIA/PSICOTERAPIA CON CABALLOS.

- ACTIVIDADES EXCEPTUADAS: Equinoterapia/Psicoterapia con caballos.

- DÍAS Y HORARIOS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

S.G.G.

Podrá realizarse **únicamente** los días **lunes a domingos de 8:00 horas a 18:00 horas.**

- PERSONAS APTAS PARA DESARROLLAR LA TERAPIA

- Personas con condición del espectro autista o trastorno del desarrollo.

- Personas con síndromes genéticos sin comorbilidad de trastornos respiratorios.

- Personas con discapacidad intelectual sin comorbilidad de trastornos respiratorios.

Las personas antes descriptas no deberian presentar vulnerabilidad respiratoria. Además, su condición les permite cierta autonomía con mínimo de asistencia, respectando así la distancia de seguridad de 2 metros.

Las personas que deban contar con asistencia rigurosa y no cuenten con autonomía para desarrollar una monta independiente están excluidos de poder desarrollar la sesión.

No se desarrollará la monta gemela (mona acompañado con un terapeuta).

Solo se desarrollará monta individual y se atenderá a un paciente por turno.

- MEDIDAS PARA EN LOS CENTROS DE EQUINOTERAPIA

Sanitización previa a la sesión

Las familias de los jinetes, los jinetes/amazona y su acompañante deberán cumplir con el plan de higienización al salir de su domicilio:

- Lavarse las manos con agua y jabón o alcohol en gel o diluido al 70 %;

- Utilizar al cubre nariz, boca y mentón;

- Limpiar su calzado sobre un trapo desinfectado previamente con lavandina.

Ingreso al predio

S.G.G.

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

En caso de toser o estornudar hacerlo cubriéndose con el pliegue del codo, para evitar propagación de fluidos, proceder a lavarse y/o desinfectar las manos.

Minimizar la asistencia y circulación de personas dentro del predio.

Cada jinete/amazona podrá concurrir con un solo acompañante.

Se debe prever un lugar donde pueda esperar el acompañante, sugiriendo hacerlo dentro de su vehículo.

Se establecerá en el ingreso al predio un sector de desinfección que contará con alcohol en gel, alcohol diluido al 70 % y termómetro.

Solo podrán ingresar las personas que:

- Cuenten con cubre nariz, boca y mentón;

- Se hayan higienizado correctamente las manos con alcohol en gel o alcohol diluido al 70 %;

- No cuenten con temperatura corporal superior a los 37,5 C° ni con ningún otro síntoma compatible con el COVID 19;

- Se hayan rociado el calzado, principalmente en suela, con alcohol diluido al 70 %;

Se excluirá durante el tiempo de restricción social el momento del cepillado al caballo, entendiendo que la cercanía necesaria entre los participantes es menor de 2 metros y es poco segura.

Se mantendrá en todo momento un distanciamiento social de 2 metros como mínimo.

Las sesiones terapéuticas individuales serán de 40 minutos de duración, una vez por semana.

Se realizarán como máximo diez (10) sesiones al día.

El equipo en pista estará compuesto por el profesor, el auxiliar y el petisero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA
S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Cantidad de personas que realizan la actividad: Jinete/amazona, terapeuta y auxiliar.

Todos los integrantes del equipo, profesionales y voluntarios, deberán portar desde el ingreso al predio máscaras transparentes que permitan la comunicación gestual.

Quedan exceptuados de usar cubre nariz, boca y mentón aquellos pacientes que por sus condiciones de percepción sensorial no toleren dicho elemento.

Finalización de sesión y/o jornada

Se deberá rociar con alcohol diluido en agua al 70 % o spray con alcohol al 70 % el interior de los cascos, estribos, manijas de monturas, peleros y riendas.

Todos los que salgan y reingresen al predio deberán volver a desinfectar las manos y el calzado.

Higienizar todo el sector de desinfección al ingreso del predio.

Higienizar las crines del caballo con cepillo y spray o alcohol diluido al 70 % o paño húmedo con alcohol al 70 %.

- PROHIBICIÓN

No deben acudir a estos establecimientos aquellas personas –propietarios, empleados o asistentes- que:

-Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea

(secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto.

-Hayan viajado a lugares de circulación viral activa fuera de la Provincia (territorio nacional o del exterior).

-Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID19 en los últimos 14 días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.

ANEXO AL DECRETO Nº 1089 .-

S.G.G.

SERGIO RAUL ZILIOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL.

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION
A/C MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. HORACIO ESTEBAN di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS